

J. Aplicable a los beneficiarios de material de uso aeronáutico

Num	Base Legal	Descripción de la infracción	Criterios	Subsanación
1	Num 1 inc j) art 192	No lleve o no transmita a la Administración Aduanera el registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del depósito de material de uso aeronáutico.	- Pago de la multa - Subsanación	Transmitir o registrar la información omitida.
2	Num 2 inc j) art 192	No mantengan actualizado el inventario del material de uso aeronáutico almacenado, así como la documentación sustentatoria, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.	- Pago de la multa	
3	Num 3 inc j) art 192	No informen respecto de la relación de las mercancías que hubieren sufrido daño o pérdida o se encuentren vencidas, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.	- Pago de la multa - Subsanación	Transmitir o registrar la información omitida.
4	Num 4 inc j) art 192	No informen de las modificaciones producidas en los ambientes autorizados del depósito de material de uso aeronáutico en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.	- Pago de la multa - Subsanación	Informar de las modificaciones producidas en los ambientes autorizados del depósito de material de uso aeronáutico.
5	Num 5 inc j) art 192	Permitan la utilización de material de uso aeronáutico por parte de otros beneficiarios sin contar con la autorización respectiva, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.	- Pago de la multa.	

K. Aplicable a los administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales

Num	Base Legal	Descripción de la infracción	Criterios	Subsanación
1	Num 2 inc k) art 192	No proporcionen, exhiban, entreguen o transmitan la información o documentación requerida en la forma, plazo o condiciones establecidas legalmente o por la autoridad aduanera.	- Pago de la multa - Subsanación	Proporcionar, exhibir, entregar o transmitir la información o documentación omitidas.

L. Aplicable a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior

Num	Base Legal	Descripción de la infracción	Criterios	Subsanación
1	Inc l) art 192	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera; o no comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.	- Pago de la multa - Subsanación (*)	Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación omitida.

(*) Solo se subsana en el supuesto de no proporcionar, exhibir o entregar información o documentación requerida.

N. Aplicable a los turistas

Num	Base Legal	Descripción de la infracción	Criterios	Subsanación
1	Seg. párrafo art 197	No retirar del país el vehículo con fines turísticos al haber excedido el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera y optar por retirar del país el vehículo en comiso conforme al segundo párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas.	- Pago de la multa - Subsanación	Retirar el vehículo del país en el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas.

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL****Convierten juzgado y disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín****CONSEJO EJECUTIVO****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000240-2020-CE-PJ**

Lima, 1 de Setiembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000119-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000046-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad, y el Oficio N° 000186-2020-P-CSJUU-PJ remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín solicita la conversión del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo en 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano del apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del anterior modelo.

Tercero. Que, mediante Informe Técnico de la Administración del Módulo Penal, aprobado por la Presidencia de la referida Corte Superior, se solicitó a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal la conversión del Juzgado Penal Liquidador de Huancayo en 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Cuarto. Que, conforme al análisis realizado mediante Informe N° 000046-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ se verifica que el Juzgado Penal Liquidador de Huancayo se encuentra en sub carga; por lo que, frente al 5° Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cuya carga acumulada obsta a la atención de los procesos a su cargo con la celeridad apropiada, es necesario accionar y optimizar el servicio de justicia, a través de la conversión del órgano jurisdiccional que no alcanza el estándar de producción y eficiencia.

Quinto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 000046-2020-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 999-2020 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1° de setiembre 2020, el Juzgado Penal Liquidador de Huancayo en 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín:

a) El Juzgado Penal Liquidador de Huancayo redistribuirá todos sus procesos al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Huancayo, en adición Juzgado Penal Liquidador.

b) El 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo redistribuirá al 8° Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de forma aleatoria, los procesos en trámite hasta equilibrar las cargas; con excepción de los procesos que se encuentren con audiencias iniciadas, las mismas que deben ser concluidas.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888006-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000241-2020-CE-PJ

Lima, 1 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000121-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe N° 000045-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra–Ventanilla, órganos jurisdiccionales transitorios cuya prórroga debe evaluarse, para la

adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 044-2020-P-CE-PJ, N° 064-2020-P-CE-PJ, N° 075-2020-P-CE-PJ, N° 085-2020-CE-PJ y N° 092-2020-P-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Sullana, Tacna, Tumbes, Ucayali y Puente Piedra–Ventanilla. Por consiguiente, estando próximo a vencerse la prórroga de su funcionamiento, cuya vigencia está establecida hasta el 31 de agosto del año en curso, se ha efectuado la evaluación de dichos órganos jurisdiccionales transitorios con la finalidad de determinar si es necesario prorrogar su funcionamiento.

Tercero. Que, por la situación actual ocasionada por la pandemia del COVID-19 este Órgano de Gobierno ha dispuesto prorrogar la suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, en diversos órganos jurisdiccionales. En ese sentido, con la finalidad de buscar mecanismos y/o alternativas de solución que permitan la continuidad del funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales transitorios, en tanto su producción y operatividad esta diezmada por la actual situación de emergencia sanitaria, siendo inoficioso realizar una evaluación de carga y producción por la coyuntura señalada, se debe prorrogar la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios detallados en el Informe N° 000045-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ; sin perjuicio que al culminar este periodo y de acuerdo a la situación, se pueda realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de cada órgano jurisdiccional transitorio para determinar lo pertinente.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1001-2020 de la quincuagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ancash; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funcione Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Huaraz.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito y Provincia de Carhuaz.

DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Cusco, Madre de Dios y Apurímac.

- Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.